



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, DOMINGO, 18 DICIEMBRE 1938

Núm. 352. — Página 1167

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla. — Página 1.168.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden resolviendo que el artículo 5.º de la Orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros, de 8 de agosto de 1938, quede redactado en lo que se refiere a su apartado g) en la forma que se expresa. — Página 1.168.

#### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Fiscales municipales propietarios a los señores que se mencionan. — Página 1.168.

Otra id. Fiscales municipales suplentes a los señores que se indican. — Página 1.168.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden dictando órdenes pertinentes para el desarrollo de la comisión de Experiencia, creada por Decreto número 158, de 8 de octubre último. (D. O. número 285). — Páginas 1.168.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Enero el Decreto de doce de Septiembre de 1936, en materia de restituciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos. — Pág. 1.171.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden accediendo a la petición de la Comisión Pro Defensa Pasiva del Distrito IX de esta Capital, abonándose la cantidad de 14.762'41 pesetas por el segundo de los tres en que se reparte dividida la subvención. — Páginas 1.171.

Otra nombrando Habilitados y suplentes del Magisterio de la provincia de Ourense a don Felipe Muñoz Pérez y doña Salvadora Calleja Piqueras, respectivamente. — Página 1.172.

Otra concediendo la jubilación reglamentaria a don Gabriel María Vergara y Martín, Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara. — Página 1.172.

Otra dejando sin efecto la jubilación voluntaria concedida a don Manuel Castillo Quijada, Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza "Las Vivas" de Valencia. — Páginas 1.172.

Otra concediendo la subvención de diez pesetas diarias a los Maestros que se mencionan. — Página 1.172.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden rectificadora ordenando la cesantía de don Juan Echevarría de la Torre, de Inspector auxiliar de Trabajo, con destino en Castellón. — Página 1.173.

Otra sustituyendo a los señores Vocales representantes de la Unión General de Trabajadores en la Subcomisión especial de Normas de Trabajo nombrados por la de 6 del actual, por los señores que se mencionan. — Página 1.173.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.174.

Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro. — Disponiendo que el día 28 del actual, se abra el pago de la mensualidad corriente, de los haberes activos y pasivos, en esta Capital y en las provincias sometidas al Gobierno leal de la República. — Página 1.174.

Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas. — Relaciones de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante el mes de Octubre p.p.d.. — Página 1.174.

#### ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Páginas 1.174.

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de febrero de 1936 en todo el territorio nacional y plazas de soberanía. Ceuta

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha quince de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Or-

denes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Ciudad Real, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan.

Dado en Barcelona, a 17 de diciembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDEN**

Dada la misión confiada al Comisario general de Electricidad, he resuelto que el artículo quinto de la

Orden circular de esa Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Agosto de 1938, en la que se especifican los coches que podrán circular durante las alarmas, tanto diurnas como nocturnas. Llevando para ello la autorización de la Autoridad correspondiente, quede redactado como sigue en lo que a su apartado g) se refiere:

g) Estado Mayor Central D. (C. A. Sanidad Militar y Comisariado general de Electricidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Relación que se cita de Fiscales Municipales Propietarios pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:**

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Vicente Tomás Calatayud.	Alcázar de San Juan.	1.000 pesetas
Antonio Viñas González.	Almodóvar del Campo.	1.000 "
Agustín Carrasco Casulla.	Tomelloso.	1.000 "
Julián Lucendo Rodero.	Argamasilla de Alba.	750 "
Felipe García de Cea.	Malagón.	750 "
Juan Francisco Gómez León.	Miguelturba.	750 "
José Francisco Sandi.	Porzuna.	750 "
Salomé Arias Cortijo.	Almedina.	500 "
Victoriano Baños Muñoz.	Albadalejo.	500 "
Joaquín Ortiz Villareal.	Carrizosa.	500 "

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha quince de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Ciudad

Real, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos se expresan. Los cuales percibirán en caso de suplencia y en la cuantía reglamentaria los haberes que les correspondan a razón del sueldo anual que pa-

ra el titular de la plaza se consignó en dicha relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Fiscales Municipales Suplentes pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Evaristo Hernández Garos.	Alcázar de San Juan.	1.000 pesetas
Francisco Camacho García.	Argamasilla de Alba.	750 "
Daniel Palomares Rodríguez.	Malagón.	750 "
Desiderio Nieto Campos.	Cabezarados.	500 "

Barcelona, 18 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

**Excmo. Sr.:** En Decreto número 138, fecha 8 de Octubre último (D. O. número 243), por el que se crea la Comisión de Experiencia, determina en su artículo cuarto que por este Ministerio se dicten las órdenes pertinentes para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto, he resuelto:

**Artículo primero.** La Comisión de Experiencias, funcionará bajo la inmediata dependencia del E. M. C., como Organismo técnico asesor del Ministro de Defensa Nacional, y en estrecha relación con la Subsecretaría de Armamento y demás organismos gestores o productores del material que posteriormente se indica.

**Artículo segundo.** Tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

a) Fijar las características y tolerancias del armamento e ingenios de guerra y sus respectivos proyectiles; del material y elementos de guerra de toda clase, y del vestuario y equipo de que hayan de estar dotadas las tropas y servicios del Ejército de Tierra, proponiendo los modelos y tipos que hayan de ser declarados reglamentarios.

b) Estudiar, experimentar e informar sobre los modelos y tipos del anterior material, que se ofrecen por constructores e inventores nacionales o extranjeros, redactando los pliegos de condiciones técnicas y facultativas que hayan de regir en los correspondientes contratos que se formalicen.

c) Estudiar y redactar los proyectos de modificaciones en los modelos reglamentarios o en uso, que sean convenientes a su mayor eficacia, a su más perfecto empleo, o al mejoramiento de sus condiciones de vida, comprobando el mayor rendimiento logrado con tales modificaciones.

d) Recibir y reconocer todo el armamento, municiones y material contratado, así como el fabricado por Subsecretaría de Armamento, para comprobar antes de proceder a su entrega a los Parques u Organismos desde los que hayan de distribuirse a las tropas y Unidades, si los lotes respectivos, reúnen las características técnicas, previamente determinadas.

e) Estudiar e informar cuanto atañe a las incidencias que ocurran en el empleo de dicho armamento y material por las tropas, o durante su almacenamiento en los Parques y Depósitos.

f) Revisar y archivar los planos de construcción.

g) En lo que a vestuario y equipo se refieren, determinar los modelos y características de las prendas y efectos en cuanto a forma, colorido y condiciones técnicas afecta, comprobando si reúnen tales características los lotes que se reciban los organismos gestores o productores.

h) Redactar los reglamentos para el servicio, entretenimiento y manejo de los modelos reglamentarios o en uso del armamento, municiones, ingenios y materiales de toda índole, describiendo con el detalle necesario, los correspondientes modelos.

**Artículo tercero.** Estará constituida la Comisión, por una Dirección y tres Secciones, atendiendo en su com-

posición a las plantillas de personal de las distintas armas y servicios que se acompañan, las que tendrán de momento, carácter provisional.

**Artículo cuarto.** Anexos a la Dirección, habrá un Subdirector y una Secretaría, la que, además del despacho de los asuntos generales, tendrá a su cargo la biblioteca y el archivo de actas y planos.

**Artículo quinto.** La Primera Sección, "Armamento Portátil, Armas de Acompañamiento e Ingenios Blindados", entenderá en cuanto se refieren con fusiles, mosquetones, pistolas, ametralladoras, fusiles ametralladores, monteros, piezas de acompañamiento, municiones y disparos de todas las armas precedentes, granadas de mano, armas blancas, ingenios blindados, lanzallamas, etc., así como con los correspondientes ajustes y elementos de preparación y dirección del tiro de las armas expresadas.

La segunda Sección "Artillería y Gases", abarcará lo referente a material de artillería, de todos los calibres, de campaña, costa, sobre vía férrea y anti-aéreo, municiones y cargas de proyección para el expresado material; explosivos y artificios; Miquidos inflamables, elementos acústicos y de preparación y dirección de tiro; gases y material de protección anti-gas.

La tercera Sección "Material Diverso", comprenderá lo relativo a todos los demás elementos de combate y material de guerra, no tratados por las Secciones anteriores; material de ingenieros de toda índole; de transportes en general; de alumbrado e iluminación; de enlace y transmisiones; de Intendencia; de campamento y

monetamentamento; sanitario; óptica en sus diferentes aplicaciones; vestuario y equipo; monturas y acatales; etcétera, etcétera.

Artículo sexto. La Comisión de experiencias recibirá en el lugar que se designe por el Estado Mayor Central.

Mientras las circunstancias lo aconsejen, tendrá en Valencia una Delegación para llenar las funciones indicadas en los apartados d), e) y g) (de éste tan solo lo referente a la comprobación de los modelos al recibirse los lotes), con atribuciones para dictaminar y resolver en aquellos casos de urgencia que no permitan esperar las resoluciones que definitivamente, y a propuesta de la Comisión se acuerden.

Todos los demás asuntos que surjan en la Región Central, serán estudiados por la Delegación, la que remitirá los informes correspondientes a la Dirección de la Comisión, para que ésta prosiga su tramitación y formule las propuestas que procedan.

La expresada Delegación estará constituida por el personal de las diferentes armas y servicios que se indiquen en la plantilla provisional que también se acompaña.

Artículo séptimo. El nombramiento del Director de la Comisión de Experiencias, será de libre designación, a propuesta del E. M. C.

El destino de los demás Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Servicios, se hará por concurso entre los que posean conocimientos técnicos apropiados para el cometido que han de desempeñar, cubriéndose las vacantes mediante propuesta en terna, formulada por la Comisión de Experiencias, terna a base de la cual, propondrá al E. M. C. el Jefe u Oficial que haya de ser designado.

Las instancias en solicitud de ocupar destino, serán dirigidas al General Jefe del mismo.

Artículo octavo. Si la escasez de personal técnico profesional en las diferentes Armas y Servicios lo aconseja, podrán utilizarse los especialistas, pertenecientes a la Escala de Militares o Movilizados, de procedencia no profesional, si bien en mínima proporción, reducida a la cuantía estrictamente indispensable.

Artículo noveno. Todo el personal de Jefes y Oficiales con destino en la Comisión de Experiencias disfrutará de gratificación de industria.

Artículo 10. Para las experiencias reconocimientos de material y su com-

probación, etc., dispondrán, tanto la Comisión como su Delegación en la Región Central y en proporción adecuada, de laboratorios y campos apropiados en las localidades que se determinen.

Transitoriamente y en tanto se verifique su instalación, podrán utilizarse para sus trabajos los talleres, laboratorios, etc., que pertenezcan a los distintos Organismos del Ejército y a la Subsecretaría de Armamento.

Artículo 11. Como Unidades de experimentación que complementen a estos fines los trabajos de la Comisión de Experiencias, actuarán las "Unidades Escuela" que determina el artículo sexto de la O. C. comunicada fecha 1 del pasado mes de octubre.

La cooperación de estas Unidades se propondrá por la Comisión, en cada caso, al E. M. C., por el que se darán las órdenes oportunas a los efectos consiguientes.

Artículo 12. Para la mayor eficacia en sus cometidos, se centralizarán en la Comisión o se pondrán a su disposición cuando sea preciso los modelos necesarios de los diferentes armamentos, proyectiles, ingenios y material en general en uso en nuestro Ejército, procedentes de inventores y de casas constructoras o tomados al enemigo y que actualmente puedan hallarse en Parques o Depósitos o en poder de las Unidades.

Igualmente dispondrá la Comisión de las obras y elementos de estudio y trabajo que sean precisos.

Los planos, libros, láminas, proyectos y demás documentos relativos al material y asuntos encomendados a la Comisión y que obren actualmente en la Subsecretaría de Armamento o en organismos similares, extinguidos o no, serán remitidos a la Comisión, de cuyo archivo, debidamente clasificados, formarán parte.

De aquellos planos o documentos, cuyo manejo sea preciso en la referida Subsecretaría, se remitirán copias, debidamente autorizadas, a la Comisión.

Se conceden a la Comisión amplias facultades para recuperar todo el material y documentación que pertenezca a la antigua Comisión de Experiencias de la disuelta Escuela Central de Tiro del Ejército, a cuyo efecto su Director recabará del Estado Mayor o de la Subsecretaría del Ejército de Tierra los originales pertinentes en cada caso.

Artículo 13. La Comisión tendrá iniciativa para realizar cuantos estudios juzgue necesarios, proponiendo al E. M. C. la ejecución de experiencias que se deriven de las ordenadas efectuar o que contribuyan a ilustrar al personal encargado de llevarlas a cabo, proporcionando datos útiles para la prosecución de los trabajos que le hayan sido encomendados.

Artículo 14. Las experiencias se sujetarán a las directivas que reciba la Comisión del E. M. C.

Informará, por medio de acta razonada, acerca del resultado de sus estudios y experiencias, proponiendo las soluciones que estime más convenientes.

Artículo 15. En su estudio, trámites y experiencias, actuará la Comisión de Experiencias con el ritmo intenso que exijan las vicisitudes de la actual campaña.

Artículo 16. A base del siguiente personal: Director de la Comisión, Subdirector, Secretario, Jefes de Sección y el Jefe u Oficial más caracterizado de cada una de las diferentes Armas y servicios se constituirá la Junta facultativa de aquélla.

Compete a dicha Junta, que se reunirá convocada por el Director cuando sea necesario, ordenar y dirigir las experiencias y estudios a desarrollar por las Secciones, repartir el trabajo entre ellas, según la índole del asunto y discutir y aprobar los informes a emitir.

Artículo 17. En cada sesión de la Junta Facultativa, el Secretario dará cuenta de los asuntos ingresados desde la última y del reparto hecho de los mismos entre las Secciones.

Artículo 18. Cuando por la Junta Facultativa se considere conveniente, podrá solicitarse por el Director de la Comisión el asesoramiento y concurso circunstancial de personal de las Armas y Servicios, interesándose a ese fin de las respectivas Inspecciones.

Artículo 19. Los asuntos encomendados a las Secciones se repartirán por sus Jefes respectivos entre los Vocales, en concepto de Ponentes.

El personal eventual a que se refiere el artículo precedente podrá agregarse a las Secciones en aquellos casos en que sea aconsejable.

Artículo 20. El General Jefe del E. M. C. podrá convocar a la Junta Facultativa de la Comisión para tratar de asuntos de la incumbencia de

esta, bien para asesorarse por ella o para darla direcciones relacionadas con sus cometidos.

Artículo 21. Cuando las experiencias deban ejecutarse fuera de la residencia de la Comisión, se trasladará a la localidad o fábrica donde deba tener lugar, parte de la Comisión, a la que podrá agregarse algún Jefe, Oficial o técnico de la Unidad o Establecimiento en que aquéllas se verifiquen.

La Presidencia de la Comisión mixta así formada recaerá en el Jefe más caracterizado de la Comisión de Experiencias, a cuyo fin se designará siempre que sea posible, al Subdirector de esta como uno de los miembros

que deben salir a dichas experiencias.

Artículo 22. Los gastos que ocasiona la Comisión para la ejecución de experiencias, así como para la adquisición de aparatos, bibliografía e instrumentos necesarios a la misma en su servicio técnico, se satisfarán con fondos consignados a tal fin, a cuyo efecto se habilitarán los créditos necesarios.

Artículo 23. Tan pronto quede constituida la Comisión de Experiencias, cuando menos por una tercera parte de su personal, procederá a redactar en el más breve plazo posible su Reglamento Orgánico, consignando con todo detalle sus atribuciones,

régimen de funcionamiento, atribuciones y deberes del personal, relaciones con Subsecretaría de Armamento, extendiendo lo que antecede a la Delegación en la Región Central.

Igualmente practicará, con urgencia los oportunos reconocimientos para la elección de campos de experiencias, proponiendo los que estime más adecuados.

Formulará asimismo, índice de material y elementos precisos para sus trabajos iniciales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de noviembre de 1938.

NEGRIN

PLANTILLAS QUE SE CITAN

	JEFES U OFICIALES								Delineantes	Mestros ajustadores	Mecánicos ajustadores	Artífices	Carpinteros	Electricistas	Mecánicos	TROPА		
	De Infantería	De Caballería	De Artillería	De Ingenieros	De Intendentes	De Sanidad	Del C.º de Vea	TOTAL								Sargentos	Cabos	Seguimiento
Comisión de Experiencias																		
Dirección . . . . .	1	—	2	1	—	—	—	4	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2
1.ª Sección . . . . .	3	1	1	—	—	—	—	5	2	1	—	—	1	2	1	2	—	10
2.ª Sección . . . . .	—	—	6	—	—	—	—	6	3	2	—	2	2	4	1	3	—	15
3.ª Sección . . . . .	1	1	1	2	1	1	1	8	2	—	2	—	2	4	1	3	—	15
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>42</b>
Delegación de Valencia . . . . .	1	1	3	1	1	1	—	8	—	1	—	1	1	—	2	1	2	10
<b>TOTAL GENERAL . . . . .</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>31</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>52</b>
	a)		b)	c)											d)	e)		f)

NOTAS: a) 1 Jefe de la 1.ª Sección y 1 Subdirector, que pueden ser de Caballería. — b) 1 Director, 1 Jefe de la 2.ª Sección y 1 de la Delegación de Valencia. — c) 1 Jefe de la 3.ª Sección. — d) 2 de Infantería y 2 de Artillería y 1 de Ingenieros. — e) 17 de Infantería, 3 de Caballería, 24 de Artillería y 3 de Ingenieros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Enero el Decreto de 18 de Septiembre de 1938,

con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden Ministerial de 13 de Noviembre de 1938, Decreto de 9 de Enero, Orden Ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio de 1937.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1938.

F. MENDEZ ASPEN

Excmo. Sr. Director General del Tesoro, Bancos y Ahorro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto la instancia de la Comisión Pro-Defensa Pasiva del distrito LX de Barcelona, domiciliada en Pedrell 31 Barriada de la Mulassa (Horta), de Barcelona, que firma don Mariano López Maoué y don Narciso Morano González, como Presidente y Tesorero respectivamente

interesando les sean aplicadas las condiciones excepcionales previstas en el artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 sobre construcción de refugios contra ataques aéreos en edificios de Enseñanza dependientes de este Departamento, con objeto de que sea anticipado el segundo plazo de la subvención acordada en 27 de Julio del año actual.

Resultando que en 9 de Septiembre último se accedió por este Ministerio a petición análoga y se autorizó el libramiento de la cantidad de pesetas 14.762'40, importe del primer plazo de los tres en que se halla dividido el importe de la subvención concedida.

Considerando que son atendibles las razones que en su instancia expone la comisión de referencia tanto en lo que se refiere a mano de obra como a la naturaleza rocosa del terreno, que ha podido comprobar el facultativo señor Arniches, que, si bien presta esta circunstancia un coeficiente mayor de seguridad, hace las obras más lentas y costosas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de la expresada Comisión de Defensa Pasiva abonándose a dicha entidad anticipadamente la cantidad de 14.762'41 pesetas que constituyen el importe del segundo de los tres en que se halla dividida la subvención, como caso comprendido entre los de excepción que señala el artículo 6.º del mencionado Decreto sobre refugios librándose le expresada cantidad con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente a favor del Habilitado pagador de este Ministerio don Santiago González Escañona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección provincial de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, en el que consta la terna para la provisión de los cargos de Habilitado propietario y suplente del Magisterio nacional primario de dicha provincia;

Resultando que la Dirección provincial de primera enseñanza de Cuenca remite una terna de Maestros nacionales propietarios de dicha provincia, para proveer los cargos expresados, en la que figuran los propuestos por el orden siguiente:

Primero. Don Felipe Muñoz Pérez, Maestro Nacional de la Escuela de Saedoncillo (Cuenca).

Segundo. Doña Salvadora Calleja Piqueras, Maestra nacional de la Escuela de Zarza del Tajo (Cuenca) y

Tercero. Doña Angustias León Vátero, Maestra nacional de la Escuela de Saedices (Cuenca), y

Resultando que a dicha terna se acompañan hojas certificadas de servicios y méritos de los interesados, aceptaciones de los mismos, aval político y el acta a que alude el apartado primero de la O. M. de 25 de Julio último (GACETA del 31);

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1938 (GACETA del 8) y la O. M. de 25 de julio siguiente (GACETA del 31), y

Considerando que se han cumplido cuantos trámites y requisitos exigen las disposiciones oficiales aludidas;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Muñoz Pérez, y a D. Salvadora Calleja Piqueras, para los cargos de Habilitado propietario y suplente, respectivamente, del Magisterio nacional primario de la provincia de Cuenca, y que por parte del señor Muñoz Pérez, se cumplimente en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunique su designación, cuanto se previene en el apartado tercero de la mentada Orden Ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara, don Gabriel María Vergara y Martín, solicitando la jubilación por cumplir los 70 años de edad el día 10 de enero próximo y llevar más de 40 al servicio de la enseñanza.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y al-

guientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha resuelto conceder al señor Vergara Martín la jubilación reglamentaria con los haberes pasivos que por clasificación le corresponda a partir de la indicada fecha.

Barcelona, 23 de noviembre 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Segunda Enseñanza "Luis Vives" de Valencia, don Manuel Castillo Quijada, solicita volver al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido los motivos que le obligaron a solicitar la jubilación voluntaria.

Comprobada su antigua adhesión al régimen republicano; teniendo en cuenta que si bien el señor Castillo Quijada cuenta con más de cuarenta años de servicios no ha cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa y que se encuentra en condiciones físicas e intelectuales para desempeñar su Cátedra;

Este Ministerio, en atención a la escasez de personal docente en los Institutos de Segunda Enseñanza, ha tenido a bien dejar sin efecto la jubilación voluntaria concedida al señor Castillo Quijada por Orden de 21 de enero del corriente año, reintegrándole a su Cátedra y al puesto que le corresponda en el Escalafón de Catedráticos de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de noviembre 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937 (GACETA del 13), oída la Sección de Contabilidad:

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se considere comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes maestros:

Don Juan P. Muñoz Rivera, Maestro propietario de Cabeza de Buey (Badajoz), actualmente prestando sus servicios en Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

Doña Leonor Liébana Fernández, Maestra propietaria de Cabeza de Buey (Badajoz), actualmente prestando sus servicios en San Carlos del Valle (Ciudad Real).

D. Eduardo Parejo Vázquez, Maestro propietario de Monterrubio de la Serena (Badajoz), actualmente prestando sus servicios en Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Doña Trinidad Santamarta Bernardo, Maestra propietaria de Coliado-Villalba (Madrid), actualmente prestando sus servicios en Canillas, de la misma provincia.

Don Pablo José Dueso Báncora, Maestro propietario de Gienpozuelos (Madrid), actualmente prestando sus servicios en Anchueto de la misma provincia.

Doña Francisca Martínez Curba, Maestra propietaria de Mancofar (Castellón), actualmente prestando sus servicios en la Colonia infantil "El Alba", de Oneniente (Valencia).

Doña Presentación Benlloch Llach, Maestra propietaria de Altura (Castellón), actualmente prestando sus servicios en Palponta (Valencia).

Don Domingo Ponce Timor, Maestro propietario de La Llosa (Castellón), actualmente prestando sus servicios en Vallada (Valencia).

Doña Dolores Sebastián Tortajada, Maestra propietaria de Algimia de Almonacid (Castellón), actualmente prestando servicios en Benimaclet (Valencia).

Don Juan Velasco Prego, Maestro propietario de Rozas del Puerto Real (Madrid), actualmente prestando sus servicios en la Colonia escolar "Montesinos" de Calpe (Alicante).

Doña Carlota Elena Crespo Navasusés, Maestra propietaria de Yala (Guadalajara), actualmente prestando sus servicios en la Residencia infantil número 36 de Petret (Alicante).

D. Angel Corredor Martínez, Maestro propietario de Cronetos-Villafames (Castellón), actualmente prestando sus servicios en Chinchilla (Albarracín).

D. Nicolás Centés Martínez, Maestro propietario de Terrenosa-Torrelblanca (Castellón), actualmente prestando

de sus servicios en Picasent (Valencia).

Don Aquilino Gamo Boyo, Maestro propietario de Titulcia (Madrid), actualmente prestando sus servicios en la Residencia infantil número 34 de Elche (Alicante).

Doña María Teresa Campoy Cacho, Maestra propietaria de Vall de Uxó (Castellón), actualmente prestando sus servicios en Yecla (Murcia).

Segundo. Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, que fija la Orden de 25 de noviembre de 1933 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los actuales cargos, que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la de 13 de noviembre de 1937 o a contar desde esta última fecha, si son anteriores.

Tercero. Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas por los perceptores copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión de los mismos; haciéndose constar por dichos Habilitados que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, a cuyas plantillas pertenecen, de las cuales fueron evacuados, teniendo en cuenta las Ordenes de este Ministerio de 17 de octubre último (GACETA de 1 de noviembre) y de 21 de octubre (GACETA de 8 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de diciembre de 1933.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Excmo. Sr. Director general de Primer Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Habiéndose padecido error material en la inserción de la Orden de este Departamento de 12 del corriente mes, se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Determina el artículo 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, que

los funcionarios públicos residieran donde su función radique, y castiga la falta de cumplimiento de esta obligación con la pena de cesantía; y como quiera que es indudable que todo funcionario de la República únicamente tiene función a realizar en el territorio sometido a las Autoridades legítimas de la misma, es evidente que cuando un funcionario que tenía su residencia oficial en un punto de la zona leal, al pasar a ese territorio a los rebeldes habiendo podido salir con antelación, incumpliendo sus obligaciones o incurriendo en un abandono de destino; y siendo éste el caso del Inspector Auxiliar de Trabajo, con destino en Castellón, don Juan Echevarría de la Torre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Inspector Auxiliar quede cesante por abandono de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JAIMÉ COMAS

Excmo. Sr. Director General de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la inserción de la Orden de este Ministerio de 6 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: A causa de dificultades surgidas con ocasión del viaje a esta capital de los Vocales representantes de la Unión General de Trabajadores en la subcomisión especial de Normas de Trabajo que habrá de establecer las Bases del mismo para la Industria Sidero-metalúrgica, don Hilario Ramiro, don Rogelio Martínez y don José María Ros,

Este Ministerio ha dispuesto que sean sustituidos por don Claudio Diamantino Silva, don Juan Fernández y don Aarón Ruiz, que han sido propuestos por la mencionada entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JAIMÉ COMAS

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA****Centro oficial de Contratación de  
Moneda****Cambios a partir del día 1.º de Octubre  
de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses	58'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/a	5'50	5'80

**DIRECCION GENERAL  
DEL TESORO, BANCA Y AHORRO**

Este Centro directivo ha acordado que el día 21 del presente mes se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias que están sometidas al Gobierno legal de la República sin perjuicio que lo que se preceptúa en las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre de 1936.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales que la asignación de material se satisfará sin premio aviso el día 26 del mismo mes.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1938.  
El Director General,

ANTONIO SACRISTAN

**SUBASTAS****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA****REPARACION - CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Almería y en los registros de la de Murcia y Jaén, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras urgentes de reparación de explanación y firme de los kilómetros 42 al 47 de la carretera de Baza a Huerca-Overa, cuyo presupuesto de contrata, asciende a pesetas 89.999'00, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a

contar desde la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de pesetas 2.700'00.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en Almería, Avenida de la República, número 39 bajo, el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común de igual precio, más el gravamen del 40 por 100 en concepto de recargo transitorio que dispone el Decreto de 24 de diciembre de 1937, desechándose, desde luego, lo que al abrirlos no resulten con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas a cumplir el decreto de 24 de diciembre de 1938 y disposiciones posteriores.

Almería 5 de Diciembre de 1938.

El Ingeniero Jefe Accidental,

FEDERICO THOME

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA****REPARACION - CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Almería y en los registros de la de Murcia y Jaén, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras urgentes de reparación de explanación y firme de los kilómetros 122 al 126 y 135 y 136 de la carretera de Murcia a Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende a 130.255'44 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 3.908'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en Almería, Avenida de la República, número 39 bajo, el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común de igual precio, más el gravamen del 40 por 100 en concepto de recargo transitorio que dispone el Decreto de 24 de diciembre de 1937, desechándose, desde luego, los que al abrirlos no resulten con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas a

cumplir el decreto de 24 de diciembre de 1938 y disposiciones posteriores.

Almería 5 de Diciembre de 1938.

El Ingeniero Jefe Accidental,

FEDERICO THOME

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA****REPARACION - CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y en los registros de la de Murcia y Jaén, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras urgentes de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 y 1 y 2 de las carreteras de la Venta de la Media Lengua a la Rambla de los Nudos y Ramal a Cobdar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 37.000'56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.111'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en Almería, Avenida de la República, número 39 bajo, el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común de igual precio, más el gravamen del 40 por 100 en concepto de recargo transitorio que dispone el Decreto de 24 de diciembre de 1937, desechándose, desde luego, los que al abrirlos no resulten con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas a cumplir el decreto de 24 de diciembre de 1938 y disposiciones posteriores.

Almería 5 de Diciembre de 1938.

El Ingeniero Jefe Accidental,

FEDERICO THOME

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.102, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles, que pudieran alcanzar

# MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> quincenas de Octubre de 1938

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleos del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que surgen el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES</b>						
Don Felimundo Torres Ekasa	Catedrático	11.000	40 %	4.400	18-4-37	Ciudad-Real
Doña Celso Peña Herrero	Maestra	3.000	80 %	2.400	10-3-37	Cuenca
Don Carlos Sanchis Pastos	Sub. Comares	3.000	40 %	1.200	5-8-38	Barcelona
" Salvador Martínez Ludeña	Maestro	7.000	80 %	5.600	16-10-37	Valencia
" Adrián Ramos Marcos	Maestro	7.000	80 %	5.600	7-7-38	Barcelona
" Francisco Almazán Antón	Maestro	5.000	80 %	4.000	11-10-36	Guadalajara
" Antonio Bedmar Iribarne	Auxiliar Escuela A. y C.	3.000	40 %	1.200	1-9-38	Alicante
Doña Francisca Albalat Navarrete	Maestra	5.000	80 %	4.000	16-6-38	Valencia
Don Belkonomero García Cardona	Maestro	6.000	80 %	4.800	8-2-38	Valencia
" Celestino Montes Pérez	Sub. Comares	2.500	40 %	1.000	11-6-38	Cuenca
" Bernardino Gallardo Diez	Jefe Negociado L. P.	7.000	60 %	4.200	16-1-38	Alicante
" José Martínez Cobos	Auxiliar Sub. Mayor	5.500	80 %	4.400	28-9-37	Alicante
" Rodolfo Gómez Fernández Luanco	Jefe Administración Adjuntas	11.000	80 %	8.800	30-4-37	Barcelona
Doña Rosa Soler Rull	Maestra	4.000	80 %	3.200	13-4-37	Barcelona
Don Roque Vila Calvo	Celador forestal	3.000	80 %	2.400	15-3-36	Valencia
" Enrique Casanada Masella	Cartero urbano	5.000	60 %	3.000	13-8-38	Barcelona
" José Pardo Gil	Ingeniero de Caminos	12.000	80 %	9.600	18-6-38	Cuenca
" Tomás Cabanillas y Sáez de la Ovesa	Maestro	1.500	40 %	600	1-4-31	Ciudad-Real
Doña María Rosa Jiménez Miralles	Maestra	5.000	40 %	2.000	14-11-37	Valencia
<b>SUMAN LAS JUBILACIONES.</b>				71.600		
Don Antonio Sevilla García	Juez	11.000	90 %	9.900	29-8-36	Ciudad-Real
<b>SUMAN LOS HABERES.</b>				8.900		
<b>PENSIONES</b>						
Doña Pilar del Cerro Lemas, V.	Catedrático	10.000	4. <sup>a</sup>	2.500	9-4-38	Barcelona
" Sofia Santiago Villar, V.	Sobreguarda for.	2.500	3. <sup>a</sup>	833,33	18-3-38	Jaca
" Asunción Magaña Marques, V.	Jefe Administración Comares	3.000	4. <sup>a</sup>	2.000	28-6-38	Barcelona
" Francisca Jofre Torres, O.	Maestro			626,96	28-4-36	Barcelona
" María del Consuelo Matas Vicente, V.	Maestro	3.000	3. <sup>a</sup>	1.000	14-9-38	Barcelona
" María Bada Pérez, V.	Guarda forestal	2.500	3. <sup>a</sup>	833,33	29-8-36	Barcelona
" Joaquina Pérez Segues, V.	Insp. Vigilancia	5.000	4. <sup>a</sup>	2.125	15-7-38	Barcelona
" Eugenia Teresa Santos Bojo, V.	Guarda Seguridad	9.250	máximo	1.000	18-2-38	Cuenca

**PROPIETARIOS Y AFILIADOS DE LOS INTERMEDIARIOS**

Societate Trepanaria Pinaro, O. . . . .	12,250
Joselo Benabito Fernandez O. . . . .	1,500
Venancio Martin Oliver, V. . . . .	3,500
Antonia Crespo Pascual, V. . . . .	6,000
Leopoldo Manabe Casares, V. . . . .	2,000
Desamparados Morales Ornela, V. . . . .	3,000
Antonia Concepcion Cepeda Ornela, V. . . . .	4,000
Concepcion Jimin y Saba Moreno, V. . . . .	7,000
Maria Concepcion Herrera Terry, O. . . . .	2,000
Maria Carmen Martin Fajó y Hernandez, O. . . . .	11,000
Maria Mercedes Ruiz, V. . . . .	8,000
Dobros Gutierrez Canquillo, O. . . . .	8,500
Angelos Ventura, V. . . . .	10,000

**PENSIONES DE GRACIA**

Dofa Angela Martha Serrano Casado, V. . . . .	0.50
Felipa Magdalena Rejeda Rojas Viana, V. . . . .	0.50
Francisco Maria Alcantara, V. . . . .	0.50
Par de la Fuente Bañales, V. . . . .	0.50
Regalazana Rubio Albornoz, O. . . . .	0.50

**DOTES**

Dofa Maria de la Cruz Payton Mijangos, O. . . . .	1,125
Emilia Rodriguez de la Torre, . . . . .	830.66
Adelina Guerra Añón . . . . .	830.66
Herrera Rivera Izquierdo . . . . .	

**MESADAS**

Dofa Genoveva Arribas Hernandez, V. . . . .	4,197.50
Luisa Lopez Martnez, O. . . . .	420
Agustina Petalivo Hernandez, V. . . . .	4,327.50
Dolores Romero Caspeña, V. . . . .	720
Delores Restreya Lopez, V. . . . .	2,697.50
Ann Maria Alcantara Givarez, V. . . . .	360
Concepcion Alvarez de Linares, V. . . . .	4,745
Vicenta Martin Sanchez, V. . . . .	4,380
Lalia Rodriguez Casado, V. . . . .	3,000
Natividad Martin y Garcia de la Vega, V. . . . .	4,250
Dolores Herrera Sanchez, V. . . . .	8,250

**Empio del seguro**

Magayo . . . . .	12,250
Ornela Hernandez . . . . .	1,500
Canales unreso . . . . .	3,500
Jefe Pasajeros . . . . .	6,000
Guarda Forestal . . . . .	2,000
Masero . . . . .	3,000
Masero . . . . .	4,000
Funcionario Correos . . . . .	7,000
Funcionario Correos . . . . .	2,000
Jefe Administracion Aduanas . . . . .	11,000
Subestante . . . . .	8,000
Magistrado . . . . .	8,500
Funcionario Pensiones . . . . .	10,000

**SUMAN LAS PENSIONES.**

Ortero Almadén . . . . .	0.50
Ortero Almadén . . . . .	0.50
Ortero Almadén . . . . .	0.50
Ortero Almadén . . . . .	0.50
Ortero Almadén . . . . .	0.50

**SUMAN LAS PENSIONES**

Jefe Administracion Hacienda . . . . .	830.66
Subestante Seguridad . . . . .	1,125
Jefe Negociado Hacienda . . . . .	830.66
Subestante . . . . .	830.66

**SUMAN LAS DOTES.**

Operario Peñoles Minero . . . . .	4,197.50
Carbero . . . . .	420
Operario Estacion Minero . . . . .	4,327.50
Carbero . . . . .	720
Peon caminero . . . . .	2,697.50
Carbero . . . . .	360
Operario Peñoles Minero . . . . .	4,745
Operario Lavadero . . . . .	4,380
Subestante Correos . . . . .	3,000
Auxiliar Peñoles OTH . . . . .	4,250
Guarda Seguridad . . . . .	8,250

**Saldo regular**

**Porcentaje**

**Importe del seguro pasivo**

**Fecha de que surten el pago**

**Teorica en que se domicilia el pago**

12,250	8%	209.32	23-9-37	Barcelona
1,500	3%	50	24-2-38	Ciudad Real
3,500	4%	1,000	26-9-37	Valencia
6,000	4%	1,500	25-2-38	Barcelona
2,000	3%	666.66	26-7-35	Oran
3,000	3%	1,000	4-6-38	Valencia
4,000	4%	1,600	9-3-38	Barcelona
7,000	4%	1,750	6-3-37	Guadalajara
2,000	3%	666.66	17-12-37	Barcelona
11,000	4%	2,750	5-1-38	Barcelona
8,000	4%	2,000	19-2-38	Barcelona
8,500	4%	2,125	28-10-37	Barcelona
10,000	4%	10,000	1-8-38	Barcelona

0.50	diarios	152.50	8-6-38	Ciudad Real
0.50	diarios	152.50	25-5-38	Ciudad Real
0.50	diarios	152.50	27-3-38	Ciudad Real
0.50	diarios	152.50	29-8-38	Ciudad Real
0.50	diarios	152.50	21-8-38	Ciudad Real

830.66		830.66		Valencia
1,125		1,125		Valencia
830.66		830.66		Valencia

4,197.50	0	1,745.85		Madrid
420	2	232		Albacete
4,327.50	5	1,893.10		Madrid
720	5	432		Madrid
2,697.50	5	830.45		Madrid
360	2	215		Madrid
4,745	5	1,977.05		Madrid
4,380	4 1/2	1,642.50		Madrid
3,000	3	1,350		Madrid
4,250	3	1,670.30		Madrid
8,250	3	541.66		Madrid
		12,500.00		Ciudad Real

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS

RETIROS MILITARES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Don Pedro Manuel Carrabellá	Guardia Seguridad	3.250	65 %	2.112'80	1-1-38	Murcia
" Juan Galay Acerete	Teniente Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-2-38	Barcelona
" Angel Vidal García	Guardia Seguridad	3.250	50 %	1.725	1-2-38	Murcia
" José María Burgos Annesio	Teniente Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-12-37	Murcia
" Damián Miralles Reig	Carabineiro	3.200	70 %	2.240	1-3-38	Cartagena
" Julián Amela Fabregat	Teniente N. R.	5.000	40 %	2.000	1-3-38	Barcelona
" Antonio Rosciano Reia	Guardia Seguridad	3.250	50 %	1.725	1-5-38	Barcelona
" Antonio Gallán Blanco	G. N. R.	3.200	máximo	3.200	1-7-38	Cuenca
" Alfonso Uselli López de Lama	Coronel de Infantería	13.000	90 %	11.700	1-1-38	Cuenca
" Francisco de la Cal Sarachaga	Teniente Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-11-37	Murcia
" Valeriano Morán Quevedo	Carabineiro	3.775'14	máximo	3.775'14	1-8-36	Murcia
" Ginés Fuentes Fuentes	G. N. R.	3.200	66 %	1.920	1-1-38	Cuenca
" Antonio Casaus Esun	G. N. R.	3.200	50 %	1.600	1-1-38	Almería
" Cristóbal Buigues Vives	Carabineiro de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1-10-38	Barcelona
" Manuel Amate Marín	Capitán Cabo Seguridad	3.500	80 %	2.800	1-10-38	Alicante
" Gabriel López López	Sargento Seguridad	4.000	90 %	3.600	1-2-38	Cartagena
" Ramón Bernabeu Gilner	Guardia Seguridad	3.250	90 %	2.925	1-2-38	Murcia
" Bruno Camarero Ortiz	Cabo Carabineiros	3.564'96	80 %	2.851'96	1-2-38	Valencia
" José Giner Morello	Coronel de Infantería	11.000	80 %	8.800	1-11-38	Barcelona
" Pascual Rubio Castillo	Teniente Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-4-36	Guadalajara
" Juan Fácquet March	Teniente Coronel Infantería	11.000	90 %	10.890	1-11-37	Murcia
" José María Mateos Duarte	Teniente Coronel Infantería	7.500	99 %	7.425	1-1-38	Barcelona
" Mariano Ruiz Sabater	Guardia Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-6-38	Barcelona
" José Ramón Martínez	Teniente Seguridad	3.250	80 %	2.600	1-8-38	Barcelona
" Salvador Soler Marco	Cabo Seguridad	5.000	80 %	4.000	1-2-38	Murcia
" Cristóbal López Sánchez	Cabo Seguridad	3.500	80 %	2.800	1-11-37	Murcia
" Pedro Tirado Arnáiz	Carabineiro de 1.ª	3.260	65 %	2.119	1-2-38	Valencia
" Antonio Martín Bueno	Carabineiro	3.200	80 %	2.560	1-1-38	Barcelona
" Nicanor Blanco Segovia	Guardia Seguridad	3.250	60 %	1.950	1-5-38	Valencia
" Ferrnán Morales de Castro	Teniente Coronel Veterinario	7.137	78 %	5.565	1-7-38	Cuenca
" Luis Ortega Cellada	Teniente Coronel de E. M.	11.000	84 %	9.240	1-7-38	Cuenca
" José Beltrán Esteller	Carabineiro	3.200	80 %	2.560	1-5-38	Cuenca
" Alfonso Ibáñez Bartoli	Carabineiro	3.200	80 %	2.560	1-5-38	Valencia
" José Octavio Meseguer	Carabineiro	3.200	70 %	2.240	1-5-38	Valencia
" Antonio Ocharro Soriano	Cabo de cañón	2.942'28	70 %	2.059'59	1-5-38	Valencia
" José Rivera Bañister	Teniente Seguridad	7.500	máximo	2.942'28	1-6-35	Cartagena
" Enrique Méndez Oqueta	Teniente Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-1-38	Cuenca
" Juan Muñoz Marjón	Guardia Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-11-37	Murcia
" Juan Sanabria Lagar	Guardia Seguridad	3.250	90 %	2.925	19-1-38	Jaén
" José Lanza Sánchez	Teniente Seguridad	3.250	80 %	2.600	1-2-38	Cuenca
" Gregorio Hurtado Puettias	Guardia Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-2-38	Valencia
" Eduardo San Nicolás Rosas	Teniente N. R.	7.500	90 %	6.750	1-12-37	Cuenca
" Manuel Pardo Sierra	Carabineiro	3.200	50 %	1.600	1-5-38	Alicante
" Isidro García López	Carabineiro	3.200	80 %	2.560	1-10-38	Cerona
" José Peral Cascales	Carabineiro	3.200	80 %	2.560	1-10-38	Valencia
" Francisco Ferrándiz Rodríguez	Teniente N. R.	3.700	70 %	2.590	1-8-38	Alicante
" Martelino Alvarez Sala Mearza	Guardia Seguridad	4.500	60 %	2.700	1-11-37	Cartagena
" "	"	3.250	60 %	1.950	1-7-38	Valencia

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERVENIDOS (1)

- " Eugenio Rodilla Ferrandina . . . . .
- " José Yifone Garcia . . . . .
- " Antonio Iniguez Hernandez . . . . .
- " Bernabe Gonzalez Romano . . . . .
- " José Ojeda del Casado . . . . .

PENSIONES MILITARES

- Doña Mercedes Villacampa Oriol V . . . . .
- " Margarita Gonda Foras V . . . . .
- " Francisca Jordis Lisago Saizparr V . . . . .
- " Encarnacion Mariscal Pascual V . . . . .
- " Pilar Soler Gonzalez V . . . . .
- " Rosa Toral Puig V . . . . .
- " Maria de los Llanos Escobar Perez V . . . . .
- " Sabidiana Alvarez Casado y Hernandez O . . . . .
- " Emilia Fernandez Hernandez V . . . . .
- " Arsenasia Estrella Barbaero V . . . . .
- " Carmen Sanchez Xargues y Hernandez O . . . . .
- " Beatrizsa Hernandez Hernandez V . . . . .
- " D. Ramon Martinez Ochoa de Portugal y Hernandez O . . . . .
- Doña Araceli Gonzalez Alonso V . . . . .
- " Naturidad de las Torres Caspar V . . . . .
- " Maria Amparo Corcuera y Padua V . . . . .
- " Maria Llorens Ribas V . . . . .
- " Concepcion Garcia Martinez V . . . . .
- " Luisa de la Cruz Bellan V . . . . .
- " Encarnacion Mendivez Pavia V . . . . .
- " Josefa Juliana Rueda Manguera V . . . . .
- " Aracelia Cecilio Mendivez V . . . . .
- " Katerina Tolstaro Inigo V . . . . .

Emples del personal

- Cabo Carabineros . . . . .
- Teniente Carabineros . . . . .
- Teniente Carabineros . . . . .
- Cabo Carabineros . . . . .
- Auxiliar Administrativo . . . . .

SUMAN LOS EMPLEOS.

- Cabo N. P . . . . .
- Soldado Infanteria . . . . .
- Teniente G. O . . . . .
- Capitan de Infanteria . . . . .
- Mayor de O. M. . . . .
- Teniente Coronel de Infanteria . . . . .
- Capitan . . . . .
- General de Brigada . . . . .
- Teniente G. O . . . . .
- Capitan de Caballeria . . . . .
- General . . . . .
- Cabo Segurista . . . . .
- Capitan de Artilleria . . . . .
- Sargento de Infanteria . . . . .
- Subteniente Infanteria . . . . .
- Coronel de Artilleria . . . . .
- Capitan de Carabineros . . . . .
- Maruñista primero Armada . . . . .
- Jefe Torpedos Armada . . . . .
- Operario Armada . . . . .
- Palancero de Armada . . . . .
- Soldado . . . . .

SUMAN LAS PENSIONES.

- Auxiliar Administrativo . . . . .
- SUMAN LAS MENSADIAS.

(1) Las tablas presentas a continuacion de los nombres de los militares y sus pensiones, se ordenan: D, data

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERVENIDOS (1)	Emples del personal	Saldo regular Pensions	Porcentaje	Importe del haber para Pensions	Fecha de que surten al pago	Reserva en que se devolva el pago
Eugenio Rodilla Ferrandina	Cabo Carabineros	3.564'96	80 %	2.851'97	1-11-36	Barcelona
José Yifone Garcia	Teniente Carabineros	7.500	84 %	6.300	1-7-36	Cartagena
Antonio Iniguez Hernandez	Teniente Carabineros	7.500	90 %	6.750	1-10-38	Valencia
Bernabe Gonzalez Romano	Cabo Carabineros	3.564'96	60 %	2.138'97	1-7-36	Alcala
José Ojeda del Casado	Auxiliar Administrativo	8.000	90 %	7.200	1-4-36	Cartagena
<b>SUMAN LOS EMPLEOS.</b>						
Doña Mercedes Villacampa Oriol V	Cabo N. P	3.936	maximo	3.936	1-1-36	Barcelona
Margarita Gonda Foras V	Soldado Infanteria	3.600	49 %	1.740	2-4-37	Madrid
Francisca Jordis Lisago Saizparr V	Teniente G. O	5.000	1.º P.	1.200	9-1-34	Barcelona
Encarnacion Mariscal Pascual V	Capitan de Infanteria	8.000	4.º P.	2.000	10-2-38	Jaca
Pilar Soler Gonzalez V	Mayor de O. M.	7.500	4.º P.	1.875	9-4-36	Barcelona
Rosa Toral Puig V	Teniente Coronel de Infanteria	6.500	4.º P.	1.625	23-1-37	Barcelona
Maria de los Llanos Escobar Perez V	Capitan	3.500	3.º P.	1.000	1-1-32	Chudof-Rod
Sabidiana Alvarez Casado y Hernandez O	General de Brigada	2.728	2.º P.	908'33	2-11-37	Jaca
Emilia Fernandez Hernandez V	Teniente G. O	5.000	4.º P.	2.000	23-3-38	Chudof-Rod
Arsenasia Estrella Barbaero V	Capitan de Caballeria	3.500	3.º P.	1.575	19-3-38	Barcelona
Carmen Sanchez Xargues y Hernandez O	General	3.500	3.º P.	1.600	19-3-38	Barcelona
Beatrizsa Hernandez Hernandez V	Cabo Segurista	3.500	3.º P.	1.575	19-3-38	Barcelona
D. Ramon Martinez Ochoa de Portugal y Hernandez O	Capitan de Artilleria	3.500	3.º P.	1.600	21-2-37	Valencia
Doña Araceli Gonzalez Alonso V	Sargento de Infanteria	3.388'10	15 %	509'71	21-2-36	Jaca
Naturidad de las Torres Caspar V	Subteniente Infanteria	3.750	4.º P.	1.437'50	27-3-36	Ormaiztegui
Maria Amparo Corcuera y Padua V	Coronel de Artilleria	12.000	4.º P.	3.000	21-7-38	Barcelona
Maria Llorens Ribas V	Capitan de Carabineros	6.000	4.º P.	1.500	29-10-34	Barcelona
Concepcion Garcia Martinez V	Maruñista primero Armada	3.000	8.º P.	1.000	6-1-33	Cartagena
Luisa de la Cruz Bellan V	Jefe Torpedos Armada	3.000	8.º P.	2.000	24-4-38	Cartagena
Encarnacion Mendivez Pavia V	Operario Armada	2.450	3.º P.	316'36	10-11-37	Cartagena
Josefa Juliana Rueda Manguera V	Palancero de Armada	1.850	8.º P.	316'36	12-1-38	Cartagena
Aracelia Cecilio Mendivez V	Palancero de Armada	4.500	4.º P.	1.137'50	21-2-33	Cartagena
Katerina Tolstaro Inigo V	Soldado	3.500	maximo	3.500	7-2-35	Barcelona
<b>SUMAN LAS PENSIONES.</b>						
Auxiliar Administrativo		416'06	chase	2.083'33		Valencia
<b>SUMAN LAS MENSADIAS.</b>						
				2.083'33		

# RESUMEN

## CIVIL

Importancia las jubilaciones . . . . .	71.600	pesetas
Id. los haberes de experiencia . . . . .	8.800	"
Id. las pensiones . . . . .	36.084'96	"
Id. las pensiones de Ahogado . . . . .	912'50	"
Id. las dotas . . . . .	2.291'65	"
Id. las mesadas de supervivencia . . . . .	12.371'51	"
	113.060'62	Ptas.

## MILITAR

Importancia los retiros . . . . .	214.863'81	pesetas
Id. las pensiones . . . . .	87.521'86	"
Id. las mesadas . . . . .	2.068'33	"
	204.468'50	Ptas.

TOTAL . . . . . 367.529'12 Ptas.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1938.

El Excmo. General, LUIS GARCIA CUEBERTORRE

a Bartolomé Meca Rodríguez, condenado por el Tribunal Popular de Murcia, a la pena de doce años y un día de internamiento en Campos de Trabajo, inhabilitación absoluta por el tiempo citado, costas procesales e indemnización al Estado español, en la suma de cincuenta mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a virtud de sentencia fecha 15 de Enero de 1937; penado incomparado en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Bartolomé Meca Rodríguez es responsable civilmente, como autor de un delito de conspiración, para cometer el de rebelión militar, por la cuota personal de doscientas cincuenta mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar, y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; condenándose al indulto Bartolomé Meca Rodríguez, en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bartolomé Meca Rodríguez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.282

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-  
TILLO**, accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICADO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.268, cuya cabecera y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 1.268, sobre incautación de la finca número 7 de la calle de La Unión, de Valencia, perteneciente a la condesa de Bofill, llevada a cabo por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de dicha población, en razón a que dicha finca se encuentra abandonada por su propietaria.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.282

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-  
TILLO**, accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICADO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.266, cuya cabecera y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 1.266, sobre incautación de la casa número 4 de la calle de La Unión, de Valencia, perteneciente a Basilio Campos, llevada a cabo por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de dicha capital, en razón a la imputación de estar dicha finca abandonada por su propietario.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de

Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.282

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-  
TILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICADO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.135, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran recaer a Juan Farraga Martínez, Felipe Cabrera Romero, Ramón Diego López y José Antonio Gil García, condenados por el Tribunal Popular de Murcia, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena al pago de las costas procesales y solidariamente en la suma de cinco mil pesetas, en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete; penados incomparados en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Juan Farraga Martínez, Felipe Cabrera Romero, Ramón Diego López y José Antonio Gil García, son responsables civilmente, como autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, por la cuota personal de quinientas mil pesetas para cada uno, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a otros coparticipes en la rebelión; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; condenándose a los expresados inculcados en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de

los bienes de Juan Parraga Martínez, Felipe Cabrera Romero, Ramón Diego López y José Antonio Gil García, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.285

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.437, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Lorenzo Ruiz Yacobi, condenado por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido, como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Lorenzo Ruiz Yacobi, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid, con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Lorenzo Ruiz Yacobi, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.332, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a María Ramírez Bastarrerrera, condenada por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid, incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de María Ramírez Bastarrerrera, derivada de los actos de desafección u hostilidad, que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid, con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de María Ramírez Bastarrerrera, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.286

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.345, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a Dolores Villalonga Medina condenada por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. tres de los de Madrid; incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve a Dolores Villalonga Medina, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.287

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.345, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a Dolores Villalonga Medina condenada por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. tres de los de Madrid; incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve a Dolores Villalonga Medina, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.288

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** que en el libro de senten-

dias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.467 cuyo subeora y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Hostalet, Francisco Molina Serrano y Rafael Molina Serrano, condenados por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número uno de los de Valencia, penados incomparados en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente, habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones, y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de los procesados José Hostalet Benito, Francisco Molina Serrano y Rafael Molina Serrano, derivada de los actos de desafección a los títulos, que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de los de Valencia, con fecha veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de veintiocho mil pesetas al segundo y quince mil pesetas a cada uno de los otros dos y en su consecuencia se les condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por el o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los condenados antes citados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos en la pieza de medidas precautorias en servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles le pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mellano. — Manuel Cruz. — J. M. Mellano. — Rubricados.

Y para que conste y remita a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938.

J. O.—4.632

El marinero Valentín Argemí Barceló, de la 2.ª Compañía del 11 Batallón de la 94 Brigada Mixta, cuyo

actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa 444-1938, instruida contra el mismo por el delito de desertión, se presentará ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército en el término de quince días, a fin de poder responder de los cargos que sobre el mismo pesan, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde.

Se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares que sepan de dicho procesado, ordenen su detención en el lugar donde se encuentre, comunicándolo a dicho Tribunal o a esta Brigada.

Y para que conste, y tenga efectividad su publicación, expido la presente en campaña a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.630

El marinero Eugenio Bataller Marco, de la 1.ª Compañía del 12 Batallón de la 94 Brigada Mixta, con domicilio últimamente en la provincia de Valencia, ignorándose sus demás circunstancias, procesado en la causa 72-bis, 1938, que por el delito de desertión se le instruye, se presentará ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o Autoridad militar más próxima dentro del término de quince días, a fin de poder responder de los cargos que sobre él pesan; bien entendido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

A estos efectos, se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares que sepan del referido procesado, dispongan de la detención del mismo en el lugar donde se encuentren, comunicándolo a dicho Tribunal o a esta Brigada.

Y para que conste y tenga efectividad la publicación de la presente, la expido, en campaña a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho. El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.631

El sargento Alfonso Liarte Pérez, de la Compañía de Intendencia de la 94 Brigada Mixta de 23 años de edad soltero, hijo de Pedro y de Juliana, natural de Galifa (Murcia), de profesión electricista procesado en la causa 663-1938, que por el delito de desertión se le instruye comparecerá en término de quince días ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército o Autoridad militar más próxima, con el fin de responder de los cargos que sobre el mismo pesan; bien entendido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A los mismos efectos se encarece de las autoridades, tanto civiles como militares que sepan del citado procesado, ordenen se le detenga en el lugar donde se le encuentre comunicándolo a dicho Tribunal o a esta Brigada.

Y para que conste y tenga efectividad la publicación de la presente, la expido en campaña a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto Bueno — El Instructor, Sáez. — El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.628

El marinero Pedro Gomez Ramoa, perteneciente a la 94 Brigada Mixta (3.ª de Infantería de marina), del cual se ignoran las demás circunstancias, procesado en la causa 59 bis, 1938, que se sigue por el delito de desertión, comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército o ante la Autoridad militar más próxima, a responder de los cargos que sobre él pesan; bien entendido que si no lo verifica, se le declarará rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan de dicho marinero, ordenen la detención del mismo comunicándolo seguidamente al referido Tribunal.

Y para que conste, se expido la presente en campaña a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.633

El marinero FRANCISCO NAVARRO DE HARO, de quien se ignoran las demás circunstancias, perteneciente a la noventa y cuatro Brigada Mixta (3.ª de Infantería de Marina) procesado en la causa 49 bis, 1938, que sobre el delito de desertión se instruye, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, lo cual deberá verificar en el plazo de quince días; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Asimismo se encarece de las Autoridades tanto civiles como militares, que sepan del referido individuo, procedan a su detención, comunicándolo a dicho Tribunal Permanente.

Y para que conste, expido la presente en campaña a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.634